ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

20254161040000244
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20254161040000244**
Fecha: **2025-01-22**
TRD: **4161.040.13.1.971.000024**
Rad. Padre: **20254161040000244**

VERONICA MEJÍA TORRES
Jefe de la Unidad de Apoyo a la Gestión
Secretaría de Seguridad y Justicia
veronica.mejia@cali.gov.co

Asunto: Remisión de solicitud de aclaración del contrato n.°1157.2024

Reciba un cordial saludo,

De manera respetuosa, actuando en calidad de supervisor del contrato n.°4161.010.26.1.1157.2024, me permito remitir la justificación para aclaración del contrato con las respectivas correcciones sugeridas por la Unidad de Apoyo a la Gestión, conforme a las consideraciones que se exponen.

Atentamente,

ÁLVARO JOSÉ PRETEL MENESES
Subsecretaría de la Política de Seguridad
Distrito de Santiago de Cali

Proyectó: Paula Andrea Flórez Vanegas- Abogada Contratista
Revisó: Juan Carlos Ibargüen – Abogada Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	MAJA01.04.03.P003.F001	
		VERSIÓN	006

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☐	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	X
SUSPENSION	☐	CESIÓN	☐		

CONCEPTO TÉCNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4161.010.26.1.1157.2024
CONTRATISTA	GRUPO MOTORRAD S.A.S.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	900.910.573-8
OBJETO	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS UNIFORMADAS Y NO UNIFORMADAS, INCLUIDAS ADECUACIONES Y ACCESORIOS DE ACUERDO A LAS FICHAS TECNICAS, PARA LAS AGENCIAS DE SEGURIDAD POLICIA, BRIGADA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AEREA DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR INICIAL	QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE ($586.500.000)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	01/08/2024
FECHA DE INICIO	22/08/2024
FECHA DE TERMINACIÓN	31/01/2025
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE ($586.500.000)
PRORROGAS	N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	N/A
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

Que la Misión Constitucional de los diferentes organismos de seguridad se centra en garantizar las condiciones que permitan a la comunidad en general disfrutar de sus derechos, vivir en un ambiente de convivencia, paz, tranquilidad y con libertades públicas, protegiendo a todas las personas residentes en el territorio nacional y asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Es por ello que los organismos de seguridad ubicados en el Distrito de Santiago de Cali, con el fin de cumplir con este mandato constitucional, deben realizar presencia en los diferentes lugares de la ciudad, lo cual implica el fortalecimiento de los parques automotores para atender los requerimientos que se presenten en cuanto al orden público y la convivencia ciudadana. Por ello, es importante apoyarse entre entidades en la gestión de recursos.

Que el día 01 de agosto de 2024, se suscribió el contrato N° 4161.010.26.1.1157.2024, que tiene por objeto: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS UNIFORMADAS Y NO UNIFORMADAS, INCLUIDAS ADECUACIONES Y ACCESORIOS DE ACUERDO A LAS FICHAS TECNICAS, PARA LAS AGENCIAS DE SEGURIDAD POLICIA, BRIGADA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AEREA DE SANTIAGO DE CALI", fecha de inicio 22 de agosto de 2024.

Esie documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alieración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que mediante modificatorio No. 1 de 20 de diciembre de 2024 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato de Compraventa No. 4161.010.26.1.1157.2024, hasta el 31 de enero de 2025.

Que, por error involuntario, se configuró en la plataforma transaccional SECOP II, como fecha de terminación del contrato el 22 de enero de 2025, por lo cual se considera necesario mediante modificatorio aclarar la fecha de terminación.

Que, por otro lado, la cláusula tercera del Contrato de Compraventa No. 4161.010.26.1.1157.2024 quedó de la siguiente manera:

> "...CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de Quinientos ochenta y seis millones quinientos mil pesos moneda corriente M/CTE ($586.500.000) pesos M/CTE incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados con la adjudicación y ejecución del contrato IVA INCLUIDO cuyo valor discriminado corresponde a Dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos un peso M/CTE ($ 2.754.201,68) ...".

Que el valor que se discriminó por IVA, esto es, DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS UN PESO M/CTE ($ 2.754.201,68), corresponde al valor del IVA de una sola motocicleta y no al valor total del IVA de todas las motocicletas, por lo que se hace necesario realizar la modificación de la cláusula tercera la cual quedará así:

> "...CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de Quinientos ochenta y seis millones quinientos mil pesos moneda corriente M/CTE ($586.500.000) pesos M/CTE incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados con la adjudicación y ejecución del contrato IVA INCLUIDO cuyo valor discriminado corresponde a NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($93'642.853)".

Que, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que, en virtud del principio de economía, las entidades estatales adelantarán los trámites con austeridad de tiempo, medios y gastos e impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato y que podrán, de oficio, subsanar o corregir los errores que adviertan.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ordena que en el contenido del contrato estatal se puede establecer acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad siempre y cuando, estos se encuentren la búsqueda del cumplimiento de los fines esenciales del Estado Colombiano, dicha norma indique lo siguiente:

> "...ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
>
> Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
>
> En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración...".

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, estableció:

> "...La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado..."

Que así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha indicado que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la Ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal; así:

> "...La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes…".

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
En virtud de lo anterior, se solicita desde la Supervisión realizar la aclaración de la fecha de terminación del contrato conforme al acto modificatorio No. 1 de 20 de diciembre de 2024, que estipula como finalización de la ejecución del contrato No. 4161.010.26.1.1157.2024 el día 31 de enero de 2025. Se solicita respetuosamente, además, aclarar que el valor total del IVA del contrato No. 4161.010.26.1.1157.2024, es de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($93'642.853).
NOMBRE COMPLETO: ÁLVARO JOSÉ PRETEL MENESES
CARGO: SUBSECRETARIO DE POLÍTICA DE SEGURIDAD
CIUDAD Y FECHA: SANTIAGO DE CALI, 22 DE ENERO DE 2025

Proyectó: Paula Andrea Flórez Vanegas – Abogada contratista
Revisó: Juan Carlos Ibargüen – Abogada Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.